



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00264 00**  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo, revisado el expediente, se advierte notificación a la parte pasiva de manera electrónica por parte de la demandante, es decir al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) fechado 12 de octubre de 2022 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como sea avizora en folio 05 del expediente digital, sin que a la fecha se tenga respuesta de la ejecutada. De igual forma, realizada revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa título judicial a favor del ejecutante correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede, objeto también del presente ejecutivo y de lo cual se pone en conocimiento de la parte actora.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 71743698 Nombre DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003971641	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 4.828.116,00
Total Valor						\$ 4.828.116,00

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f. 02). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

De otro lado, a folio 07 del plenario, se avizora respuesta del Banco de Bogotá al oficio 288/2022, del mismo se pone en conocimiento a la parte ejecutante para que se manifieste si a bien tiene lugar.

Por lo anterior, se comparte acceso al link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ef8x0-nQ8cZFjErl23lccq0wBhnmeXZ7bi8LRiXBWHCX1eA?e=B5qK9B](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef8x0-nQ8cZFjErl23lccq0wBhnmeXZ7bi8LRiXBWHCX1eA?e=B5qK9B)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en los términos como fue ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**TERCERO.** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 217 del 15 de diciembre de  
2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS